

Resultando que intentada la notificación personal, mediante carta certificada con acuse de recibo de fecha 21/08/05, no pudo ser notificada por desconocido en destino.

Resultando que se procede a su publicación en el BOME nº 4229 de fecha 27/09/05.

Resultando que transcurrido el plazo concedido de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, no se presenta ningún tipo de alegaciones.

Resultando que con fecha 31/10/05 se acordó dar por concluida la fase de instrucción del Expediente, facilitando al interesado la relación de documentos que obran en el expediente y la concesión del trámite de audiencia y vista del expediente, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Resultando que la providencia acordando el trámite de audiencia no se pudo notificar al interesado por desconocido en su domicilio de referencia.

Resultando que con fecha 17/01/06 se procede a la notificación del Trámite de Audiencia en el BOME con nº 4261 y una vez transcurrido el plazo de 10 días establecido y no haber formulado alegaciones por parte del interesado.

Resultando que de las actuaciones obrantes en el expediente resulta acreditado que la embarcación "JENY Y FRAN", propiedad de D. Francisco Guevara Bernabé se encuentra depositada en la Marina Seca de la zona de Servicios del Puerto, desde 01/01/2003 y que, además, dicha embarcación se encuentra muy deteriorada, sin cuidado y mantenimiento alguno.

Resultando que queda acreditado que como consecuencia de los servicios prestados, la embarcación ha devengado una deuda con la Autoridad Portuaria de Melilla, a fecha de 27 de mayo de 2005, que asciende a la cantidad de 3.251,26 euros.

Considerando que la disposición adicional decimotercera de la Ley 48/2003, de 26 de diciembre, establece "corresponde al Estado la propiedad de los buques y abandonados en la zona de servicio del puerto y se considerarán abandonados aquellos buques que permanezcan durante más de seis meses atracados, amarrados o fondeados en el mismo lugar dentro del puerto sin actividad apreciable exteriormente, y sin haber abonado las corres-

pondientes tasas o tarifas, y así lo declare el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria."

Considerando que en la tramitación del presente procedimiento se ha seguido y respetado lo prevenido en el Capítulo I, Título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se dan las circunstancias expresadas y en el que se dado audiencia al propietario en la forma prevista en la Ley.

Considerando que el órgano competente para resolver la reclamación es el Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración acordada en sesión celebrada el 07/07/05.

Vistos los antecedentes mencionados, el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto Instructor del expediente RC 22/05-11;

Esta Presidencia

ACUERDA

1. Declarar el abandono de la embarcación "JENY Y FRAN" propiedad de D. Francisco Guevara Bernabé.

2. Iniciar el trámite para proceder a su venta en pública subasta, e ingresar el producto de la enajenación en el Tesoro Público, previa detención de los créditos devengados a favor de esta Autoridad Portuaria por las correspondientes tasas y tarifas portuarias, así como los gastos del procedimiento.

3. Notificar esta resolución a los interesados y a Capitanía Marítima.

El presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, (Sala de Málaga), en el plazo de dos(2) meses contados a partir de la notificación del presente escrito; o bien potestativamente, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en el plazo de un mes contado desde la presente notificación; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso cualquier otro que estimen procedente.